



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 **2020 00505** 00  
**Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Indicará con toda precisión y claridad si ambos demandados se encuentran domiciliados en el municipio de Medellín, ya que el encabezado de la demanda se contradice con el acápite de notificaciones.
- Esclarecerá si en la suma de capital que pretende cobrar se encuentran unificadas las sumas por interés de plazo o remuneratorio. De ser así, deberá exigir su cobro de manera separada y discriminada en el acápite de pretensiones.
- Afirmará bajo la gravedad de juramento si conoce o desconoce las direcciones electrónicas de los demandados. De conocerlas, deberá indicar la manera en cómo las obtuvo.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 9 de septiembre de 2020.